# REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO SANTA MARTA – MAGDALENA



#### Diecisiete (17) de julio de Dos Mil Veinte (2020)

RADICADO N°	470013105001- <b>2020-000109</b> 00
PROCESO	Acción de Tutela.
ACCIONANTE	LUZ MARY GARCÍA AGUDELO
ACCIONADA	COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO
	CIVIL e INSTITUTO COLOMBIANO
	DEL BIENESTAR FAMILIAR
DECISIÓN	Admite Tutela.

La solicitud elevada por **LUZ MARY GARCÍA AGUDELO**, se ajusta a lo consagrado Constitucionalmente en el artículo 86 de nuestra Carta Política, regulado en el Decreto 2591 de 1991.

Respecto a la medida provisional solicitada, este despacho no accederá a la petición por cuanto el asunto objeto de la presente medida, es el fin último de la tutela y será objeto de decisión. Es preciso indicar, que, de las narraciones fácticas y los anexos de tutela, no se avizora a prima facie la vulneración del derecho pretendido, dado el alto contenido legal que tiene los soportes de las pretensiones, lo cual requiere del respectivo trámite procesal, luego del debate con las partes y vinculados, que permita tomar las decisiones que correspondan. Decisión esta que no implica un prejuzgamiento o un sentido de la decisión que finalmente adopte esta agencia judicial en el asunto propuesto.

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL** CIRCUITO DE SANTA MARTA- MAGDALENA,

**RESUELVE:** 

<u>PRIMERO</u>: ADMITIR la presente ACCIÓN DE TUTELA promovida por LUZ MARY GARCÍA AGUDELO, identificada con la cédula de ciudadanía No.30.966.504, contra COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL e INSTITUTO COLOMBIANO DEL BIENESTAR FAMILIAR.

<u>SEGUNDO</u>: RECONOCER personería al abogado OMAR ANTONIO OROZCO JIMÉNEZ, como representante de la parte demandante.

**TERCERO: NEGAR** la medida provisional solicitada, por las razones expuestas en la parte motiva.

INSTITUTO **COLOMBIANO** CUARTO: REQUERIR al DEL BIENESTAR FAMILIAR- ICBF para que informe del trámite de la presente funcionarios que actualmente se desempeñan provisionalidad en el empleo OPEC cod. 39532 denominado Profesional Universitario Código 2044 grado 11 que se encuentran en la lista de elegibles estructurada a través de la Resolución Nº CNSC- 20182230040895 de 26 de abril de 2018, emitida en el marco de la convocatoria N°433 de 2016 del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar; con el fin de correrles traslado del escrito de tutela, como tercero interesados en la resulta de la decisión. Además, se le deberá informar del trámite a todas las personas que ocupan los cargos de igual denominación y grado que habiendo sido ofertados en la convocatoria N° 433 de 2016 hayan sido declarados en vacancia definitiva en virtud de alguna de las causales de retiro del servicio consagradas en el artículo 41 de la Ley 909 de 2004, así como también a aquellas personas que ocupan tales cargos declarados desiertos mediante la Resolución Nº CNSC- 20182230162005 del 04 de diciembre de 2018, de igual manera a aquellas personas que ocupan cargos de Profesional Universitario código 2044 grado 11 bajo la modalidad de encargo o provisionalidad que no fueron ofertados por la convocatoria Nº 433 de 2016 y que posterior al 05 de septiembre de 2016 fueron declarados en vacancia definitiva en virtud de alguna de las causales de retiro del servicio consagradas en el artículo 41 de la Ley 909 de 2004.

QUINTO: REQUERIR a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL para que informe del trámite de la presente acción a las personas que conforman el registro de elegibles del empelo OPEC Nº 39532 denominado

Profesional Universitario Código 2044 grado 11 que se encuentran en la lista de elegibles estructurada a través de la Resolución N° CNSC-20182230040895 de 26 de abril de 2018, emitida en el marco de la convocatoria N°433 de 2016 del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar; con el fin de correrle traslado del escrito de tutela y puedan ejercer sus derechos de defensa y contradicción. Así mismo, para que publique a través de la página web el inicio de la presente acción, con el fin de notificar a todos los terceros para que en caso de estar interesado concurran al trámite.

**SEXTO:** Se tendrán como pruebas los documentos aportados con el escrito de tutela.

**SÉPTIMO**: Notifiquese a la accionada la admisión de la presente tutela para que en el <u>término perentorio de cuarenta y ocho (48) horas</u> ejerza su derecho de defensa, se le advertirá en la notificación que en caso de guardar silencio, se tendrán por ciertos los hechos de la demanda, y se entrará a resolver de plano, de conformidad con el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JÓRGE HERNAN LINERO DÍAZ

JUEZ

#### REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO SANTA MARTA - MAGDALENA



RADICADO N°	470013105001- <b>2020-000109</b> 00
PROCESO	Acción de Tutela.
ACCIONANTE	LUZ MARY GARCÍA AGUDELO
ACCIONADA	COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO
	CIVIL e INSTITUTO COLOMBIANO
	DEL BIENESTAR FAMILIAR
DECISIÓN	Admite Tutela.

Oficio N° 526

17 de julio de 2020

Señores

#### COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

notificacionesjudiciales@cnsc.gov.co

Por medio de la presente me permito notificarle el auto proferido el día de hoy, por medio del cual se dispuso:

**PRIMERO:** ADMITIR la presente ACCIÓN DE TUTELA promovida por LUZ MARY GARCÍA AGUDELO, identificada con la cédula de ciudadanía No.30.966.504, contra COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL e INSTITUTO COLOMBIANO DEL BIENESTAR FAMILIAR. **SEGUNDO:** RECONOCER personería al abogado OMAR ANTONIO OROZCO JIMÉNEZ, como representante de la parte demandante. TERCERO: NEGAR la medida provisional solicitada, por las razones expuestas en la parte motiva. CUARTO: REQUERIR al INSTITUTO COLOMBIANO DEL BIENESTAR FAMILIAR- ICBF para que informe del trámite de la presente acción a los funcionarios que actualmente se desempeñan en provisionalidad en el empleo OPEC cod. 39532 denominado Profesional Universitario Código 2044 grado 11 que se encuentran en la lista de elegibles estructurada a través de la Resolución Nº CNSC- 20182230040895 de 26 de abril de 2018, emitida en el marco de la convocatoria N°433 de 2016 del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar; con el fin de correrles traslado del escrito de tutela, como tercero interesados en la resulta de la decisión. Además, se le deberá informar del trámite a todas las personas que ocupan los cargos de igual denominación

y grado que habiendo sido ofertados en la convocatoria Nº 433 de 2016 hayan sido declarados en vacancia definitiva en virtud de alguna de las causales de retiro del servicio consagradas en el artículo 41 de la Ley 909 de 2004, así como también a aquellas personas que ocupan tales cargos declarados desiertos mediante la Resolución N° CNSC- 20182230162005 del 04 de diciembre de 2018, de igual manera a aquellas personas que ocupan cargos de Profesional Universitario código 2044 grado 11 bajo la modalidad de encargo o provisionalidad que no fueron ofertados por la convocatoria N° 433 de 2016 y que posterior al 05 de septiembre de 2016 fueron declarados en vacancia definitiva en virtud de alguna de las causales de retiro del servicio consagradas en el artículo 41 de la Ley 909 de 2004. QUINTO: REQUERIR a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL para que informe del trámite de la presente acción a las personas que conforman el registro de elegibles del empelo OPEC Nº 39532 denominado Profesional Universitario Código 2044 grado 11 que se encuentran en la lista de elegibles estructurada a través de la Resolución Nº CNSC- 20182230040895 de 26 de abril de 2018, emitida en el marco de la convocatoria N°433 de 2016 del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar; con el fin de correrle traslado del escrito de tutela y puedan ejercer sus derechos de defensa y contradicción. Así mismo, para que publique a través de la página web el inicio de la presente acción, con el fin de notificar a todos los terceros para que en caso de estar interesado concurran al trámite. SEXTO: Se tendrán como pruebas los documentos aportados con el escrito de tutela. **SÉPTIMO**: Notifiquese a la accionada la admisión de la presente tutela para que en el término perentorio de cuarenta y ocho (48) horas ejerza su derecho de defensa, se le advertirá en la notificación que en caso de guardar silencio, se tendrán por ciertos los hechos de la demanda, y se entrará a resolver de plano, de conformidad con el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

Cordialmente,

EDY FANEY PÉREZ GUTIERREZ

Secretaria Ad Hoc.

#### REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO SANTA MARTA - MAGDALENA



RADICADO N°	470013105001- <b>2020-000109</b> 00
PROCESO	Acción de Tutela.
ACCIONANTE	LUZ MARY GARCÍA AGUDELO
ACCIONADA	COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO
	CIVIL e INSTITUTO COLOMBIANO
	DEL BIENESTAR FAMILIAR
DECISIÓN	Admite Tutela.

Oficio N° 527

17 de julio de 2020

Señores

#### LUZ MARY GARCÍA AGUDELO

omarorozcojimenezabogado@gmail.com

Por medio de la presente me permito notificarle el auto proferido el día de hoy, por medio del cual se dispuso:

**PRIMERO:** ADMITIR la presente ACCIÓN DE TUTELA promovida por LUZ MARY GARCÍA AGUDELO, identificada con la cédula de ciudadanía No.30.966.504, contra COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL e INSTITUTO COLOMBIANO DEL BIENESTAR FAMILIAR. **SEGUNDO:** RECONOCER personería al abogado OMAR ANTONIO OROZCO JIMÉNEZ, como representante de la parte demandante. TERCERO: NEGAR la medida provisional solicitada, por las razones expuestas en la parte motiva. CUARTO: REQUERIR al INSTITUTO COLOMBIANO DEL BIENESTAR **FAMILIAR- ICBF** para que informe del trámite de la presente acción a los funcionarios que actualmente se desempeñan en provisionalidad en el empleo OPEC cod. 39532 denominado Profesional Universitario Código 2044 grado 11 que se encuentran en la lista de elegibles estructurada a través de la Resolución Nº CNSC- 20182230040895 de 26 de abril de 2018, emitida en el marco de la convocatoria N°433 de 2016 del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar; con el fin de correrles traslado del escrito de tutela, como tercero interesados en la resulta de la decisión. Además, se le deberá informar del trámite a todas las personas que ocupan los cargos de igual denominación

y grado que habiendo sido ofertados en la convocatoria Nº 433 de 2016 hayan sido declarados en vacancia definitiva en virtud de alguna de las causales de retiro del servicio consagradas en el artículo 41 de la Ley 909 de 2004, así como también a aquellas personas que ocupan tales cargos declarados desiertos mediante la Resolución N° CNSC- 20182230162005 del 04 de diciembre de 2018, de igual manera a aquellas personas que ocupan cargos de Profesional Universitario código 2044 grado 11 bajo la modalidad de encargo o provisionalidad que no fueron ofertados por la convocatoria N° 433 de 2016 y que posterior al 05 de septiembre de 2016 fueron declarados en vacancia definitiva en virtud de alguna de las causales de retiro del servicio consagradas en el artículo 41 de la Ley 909 de 2004. QUINTO: REQUERIR a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL para que informe del trámite de la presente acción a las personas que conforman el registro de elegibles del empelo OPEC Nº 39532 denominado Profesional Universitario Código 2044 grado 11 que se encuentran en la lista de elegibles estructurada a través de la Resolución Nº CNSC- 20182230040895 de 26 de abril de 2018, emitida en el marco de la convocatoria N°433 de 2016 del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar; con el fin de correrle traslado del escrito de tutela y puedan ejercer sus derechos de defensa y contradicción. Así mismo, para que publique a través de la página web el inicio de la presente acción, con el fin de notificar a todos los terceros para que en caso de estar interesado concurran al trámite. SEXTO: Se tendrán como pruebas los documentos aportados con el escrito de tutela. **SÉPTIMO**: Notifiquese a la accionada la admisión de la presente tutela para que en el término perentorio de cuarenta y ocho (48) horas ejerza su derecho de defensa, se le advertirá en la notificación que en caso de guardar silencio, se tendrán por ciertos los hechos de la demanda, y se entrará a resolver de plano, de conformidad con el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

Cordialmente,

EDY FANEY PÉREZ GUTIERREZ

-aney perg 613.

Secretaria Ad Hoc.

### REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO SANTA MARTA - MAGDALENA



RADICADO N°	470013105001- <b>2020-000109</b> 00
PROCESO	Acción de Tutela.
ACCIONANTE	LUZ MARY GARCÍA AGUDELO
ACCIONADA	COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO
	CIVIL e INSTITUTO COLOMBIANO
	DEL BIENESTAR FAMILIAR
DECISIÓN	Admite Tutela.

Oficio N° 528

17 de julio de 2020

Señores

## INSTITUTO COLOMBIANO DEL BIENESTAR FAMILIAR Notificaciones.Judiciales@icbf.gov.co

Por medio de la presente me permito notificarle el auto proferido el día de hoy, por medio del cual se dispuso:

PRIMERO: ADMITIR la presente ACCIÓN DE TUTELA promovida por LUZ MARY GARCÍA AGUDELO, identificada con la cédula de ciudadanía No.30.966.504, contra COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL e INSTITUTO COLOMBIANO DEL BIENESTAR FAMILIAR. **SEGUNDO:** RECONOCER personería al abogado OMAR ANTONIO OROZCO JIMÉNEZ, como representante de la parte demandante. TERCERO: NEGAR la medida provisional solicitada, por las razones expuestas en la parte motiva. CUARTO: REQUERIR al INSTITUTO COLOMBIANO DEL BIENESTAR FAMILIAR- ICBF para que informe del trámite de la presente acción a los funcionarios que actualmente se desempeñan en provisionalidad en el empleo OPEC cod. 39532 denominado Profesional Universitario Código 2044 grado 11 que se encuentran en la lista de elegibles estructurada a través de la Resolución Nº CNSC- 20182230040895 de 26 de abril de 2018, emitida en el marco de la convocatoria N°433 de 2016 del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar; con el fin de correrles traslado del escrito de tutela, como tercero interesados en la resulta de la decisión. Además, se le deberá informar del trámite a todas las personas que ocupan los cargos de igual denominación

y grado que habiendo sido ofertados en la convocatoria Nº 433 de 2016 hayan sido declarados en vacancia definitiva en virtud de alguna de las causales de retiro del servicio consagradas en el artículo 41 de la Ley 909 de 2004, así como también a aquellas personas que ocupan tales cargos declarados desiertos mediante la Resolución N° CNSC- 20182230162005 del 04 de diciembre de 2018, de igual manera a aquellas personas que ocupan cargos de Profesional Universitario código 2044 grado 11 bajo la modalidad de encargo o provisionalidad que no fueron ofertados por la convocatoria N° 433 de 2016 y que posterior al 05 de septiembre de 2016 fueron declarados en vacancia definitiva en virtud de alguna de las causales de retiro del servicio consagradas en el artículo 41 de la Ley 909 de 2004. QUINTO: REQUERIR a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL para que informe del trámite de la presente acción a las personas que conforman el registro de elegibles del empelo OPEC Nº 39532 denominado Profesional Universitario Código 2044 grado 11 que se encuentran en la lista de elegibles estructurada a través de la Resolución Nº CNSC- 20182230040895 de 26 de abril de 2018, emitida en el marco de la convocatoria N°433 de 2016 del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar; con el fin de correrle traslado del escrito de tutela y puedan ejercer sus derechos de defensa y contradicción. Así mismo, para que publique a través de la página web el inicio de la presente acción, con el fin de notificar a todos los terceros para que en caso de estar interesado concurran al trámite. SEXTO: Se tendrán como pruebas los documentos aportados con el escrito de tutela. **SÉPTIMO**: Notifiquese a la accionada la admisión de la presente tutela para que en el término perentorio de cuarenta y ocho (48) horas ejerza su derecho de defensa, se le advertirá en la notificación que en caso de guardar silencio, se tendrán por ciertos los hechos de la demanda, y se entrará a resolver de plano, de conformidad con el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

Cordialmente,

EDY FANEY PÉREZ GUTIERREZ

Secretaria Ad Hoc.